



Coordinación Macroeconómica
HGB/JO

MINISTERIO DE HACIENDA
18 JUN 2018
TOTALMENTE TRAMITADO
DOCUMENTO OFICIAL

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
E46/2018
RECIBO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABILIDAD	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.U Y T.	
SUB. DEP. MUNICIPAL	
REFRENDACION	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUT.	_____
DEDUC. DCTO.	_____

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502.

EXENTO N° 184

SANTIAGO, 18 JUN 2018

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ords. N° 346 y N° 348, del 18 de junio de 2018, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

CONSIDERANDO: Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

DECRETO:

1° DETERMÍNANSE los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:



00046/2018

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	0,0000
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	0,0000
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	-0,0389
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	0,0000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	0,0000

2° APLICANSE a contar del día 21 de junio de 2018, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° DETERMINANSE, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 21 de junio de 2018, determinánse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,0000	6,0000
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,0000	6,0000
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5000	-0,0389	1,4611
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	0,0000	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	0,0000	1,9300

4° PUBLÍQUESE en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

"Por orden del Presidente de la República"



FELIPE LARRAÍN BASCUAÑÁN
Ministro de Hacienda



C.N.E. ORD. N° 3 4 6 /

ANT.: Ley N°20.765 de 2014, del Ministerio de Hacienda.

MAT.: Envía informe de precios de paridad señalado en la Ley N° 20.765.

Santiago, 18 JUN. 2018

A : MINISTRA DE ENERGÍA

DE: SECRETARIA EJECUTIVA (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

En conformidad a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 20.765 modificada por la Ley N° 20.794, que crea un Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, se adjunta Informe Técnico de esta Comisión que indica los precios de paridad, que deberán aplicarse a los combustibles afectos a este mecanismo.

Los precios de paridad y su vigencia, son:

VIGENCIA DESDE Combustible	21-06-2018 Precio de paridad \$/m3
Gasolina Automotriz 93 Octanos	368.749,9
Gasolina Automotriz 97 Octanos	394.940,1
Petróleo Diésel	371.201,1
Gas Licuado de Petróleo	210.239,1

Saluda atentamente a Ud.,

CAROLINA ZELAYA RÍOS
Secretaria Ejecutiva (S)
Comisión Nacional de Energía

Anexo Informe de Precios Paridad

MMA/YSM/FCI
MMA/YSM/FCI

DISTRIBUCION:

1. Sr. Ministro de Energía, c/anexo.
2. Sr. Ministro de Hacienda, c/anexo.
3. División de políticas macroeconómicas del Ministerio de Hacienda, c/anexo
4. Archivo C.N.E. c/anexo.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Edificio Santiago Downtown -V- Piso 13 Santiago, Chile
Tel (2) 2797 2600
www.cne.cl

Gobierno de Chile

C.N.E. ORD. N° 348 /

ANT.: Ley 20.765 de 2014, del Ministerio de Hacienda.

MAT.: Informa Precios de Referencia señalados en la Ley N° 20.765.

Santiago, 18 JUN, 2018

A: MINISTRA DE ENERGÍA

DE: SECRETARIA EJECUTIVA (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

De acuerdo a los análisis de esta Comisión y en conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, y su modificación, que crea el Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles (la Ley), tengo el agrado de enviarle adjunto informe que establece los precios de referencia señalado en el artículo 2° de la Ley. Además, se incluye la vigencia de los precios de referencia, los valores utilizados de los parámetros "n", "m" y "s" y el ponderador de mercados de futuro utilizados para cada uno de ellos.

Combustible	Precios de referencia			Parámetros			Ponderador Crudo Futuros (f)
	Inferior \$/m3	Intermedio \$/m3	Superior \$/m3	n	m	s	
Gasolina Automotriz 93 Octanos	350.135,7	368.563,9	386.992,1	4	6	20	30.0%
Gasolina Automotriz 97 Octanos	367.499,3	386.841,4	406.183,4	10	6	104	30.0%
Petróleo Diésel	356.297,3	375.049,8	393.802,3	8	3	4	20.0%
Gas Licuado de Petróleo	203.156,0	213.848,4	224.540,9	44	6	36	30.0%

Saluda atentamente a Ud.,

CAROLINA ZELAYA RÍOS
Secretaria Ejecutiva (S)
Comisión Nacional de Energía

Anexo Informes de Precios de Referencia

MMA/YSM/FCI

DISTRIBUCION:

- 1 Sr. Ministro de Energía, c/anexo.
- 2 Sr. Ministro de Hacienda, c/anexo
- 3 División de políticas macroeconómicas del Ministerio de Hacienda, c/anexo.
- 4 Archivo C.N.E, c/anexo.